

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen publicadas en la Gaceta de Manila, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



Serán suscritores forzosos a la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

# GACETA DE MANILA

## GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

### Reales órdenes.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 243.—Excmo. —Vista la carta oficial de V. E. núm. 2314 fecha 17 de Setiembre del año próximo pasado, dando cuenta a este Ministerio de haber nombrado interinamente a D. Ricardo Terrero para la plaza de Oficial 5.º de la Administracion de Hacienda pública de esa Capital; el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido a bien aprobar dicho nombramiento con el carácter de interino. Real orden y por delegacion lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Comuníquese a V. E. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1888.—El Subsecretario, T. Rodríguez.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 23 de Mayo de 1888.—Cúmplase, publíquese y pase a la Intendencia general de Hacienda, para los efectos correspondientes.

MOLTÓ.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 242.—Excmo. —Vista la carta oficial de V. E. núm. 2452 fecha 16 de Noviembre del año próximo pasado, dando cuenta a este Ministerio del nombramiento interino de D. Calixto García Encina y Rios para la plaza de Oficial 5.º de la Administracion de Hacienda pública de esa Capital; el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido a bien aprobar lo dispuesto por V. E. y nombrar a dicho señor con caracter provisional sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 29 del Reglamento dictado para la ejecucion de la ley de 10 de Julio de 1885, sobre provision de destinos civiles en Sargentos del Ejército. De Real orden y por delegacion lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Comuníquese a V. E. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1888.—El Subsecretario, T. Rodríguez.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 23 de Mayo de 1888.—Cúmplase, publíquese y pase a la Intendencia general de Hacienda, para los efectos correspondientes.

MOLTÓ.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 239.—Excmo. —Vista la carta oficial de V. E. núm. 2731 fecha 3 de Marzo último, dando cuenta a este Ministerio de la suspension gubernativa de empleo y sueldo impuesta a D. José Madrazo, Oficial 4.º Subalternado de Hacienda de la Isabela de Luzon por haberse procesado criminalmente por desacato a la autoridad local del pueblo de Tumauini; el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido a bien aprobar lo dispuesto por el Gobierno General, y en su virtud declarar cese a dicho funcionario. De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Comuníquese a V. E. muchos años. Madrid 14 de Mayo de 1888.—Balaguer.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 23 de Mayo de 1888.—Cúmplase, publíquese y pase a la Intendencia general de Hacienda,

para los efectos correspondientes, previo traslado al Tribunal de Cuentas.

MOLTÓ.

Manila 29 de Mayo de 1888. Para desempeñar los cargos de Jueces de Paz y de sustitutos en los pueblos del partido judicial de Quiapo, durante el bienio de 1888 a 1890, este Gobierno General en uso de las facultades que le confiere el art. 1.º del Real Decreto de 29 de Mayo de 1885 y a propuesta del Sr. Presidente de la Real Audiencia de Manila, viene en nombrar el personal siguiente:

Pueblos.	Jueces de Paz.	Sustitutos.
Quiapo con Santa Cruz S. Miguel y Sampaloc.	D. Gonzalo Marzano.	D. José de Cortazar.
Pandacan.	> Arcadio Rosario.	> Gerónimo de Jesus
Santa Ana.	> Alejandro...	>...
S. F. Nery.	> Fernando Grey.	> Marcelo Castañeda
Pasig.	> Felipe Gomez.	> Mamerio Lorenzo.
Cainta.	> José Monzon.	> Proceso de la Cruz
Taytay.	> Pedro Rodriguez	> Arcadio Javier.

Comuníquese y publíquese.

MOLTÓ.

Manila 29 de Mayo de 1888. Para desempeñar los cargos de Jueces de Paz y de sustitutos en los pueblos del partido judicial de Tondo en esta provincia, durante el bienio de 1888 a 1890, este Gobierno General en uso de las facultades que le confiere el art. 1.º del Real Decreto de 29 de Mayo de 1885, y a propuesta del Sr. Presidente de la Real Audiencia de Manila, viene en nombrar el personal siguiente:

Pueblos.	Jueces de Paz.	Sustitutos.
Tondo.	D. José Lopez Palma	D. José Henson y Barredo.
Tambobo.	> Baltasar de Ocampo	> Martin Casalla.
Calocan.	> Apolinario Baltasar.	> Agustin Dalaguico.
Navotas.	> Lucino Santos.	> Mariano Oliveros.
S. Mateo.	> Matias de los Angeles.	> Marcelo Cristi.
Bosoboso.	> Valeriano Fausto	> Zacarias Mista.
Montalban.	> Modesto de Jesus	> Gonzalo Bautista.

Comuníquese y publíquese.

MOLTÓ.

Manila 29 de Mayo de 1888. Para desempeñar los cargos de Jueces de Paz y de sustitutos en los pueblos del partido judicial de la provincia de Bulacan, durante el bienio de 1888 a 1890, este Gobierno General en uso de las facultades que le confiere el art. 1.º del Real Decreto de 29 de Mayo de 1885, y a propuesta del Sr. Presidente de la Real Audiencia de Manila, viene en nombrar el personal siguiente:

Pueblos.	Jueces de Paz.	Sustitutos.
Cabecera.	D. Aguedo Velarde	D. Antonio de Roxas.
Meycauayan.	> Eustaquio Pilar	> Cipriano Buning.
Polo.	> Damian D. Bernaldo.	> Anselmo D. Valenzuela.

Pueblos.	Jueces de Paz.	Sustitutos.
S. Rafael.	> Laureano Mariano.	> Nicolás de la Fuente
S. Ildefonso.	> Baldomero Santa Elena.	> Teodoro Interior.
S. José.	> Jacinto Baal.	> Santos Bijasa.
Paombong.	> Mateo Pineda.	> Sebastian Ronquillo
Bocaue.	> José L. Santos.	> Camilo de Guzman
Guiguinto.	> Pedro Bernardo.	> Feliciano Gonzalez
Sta. María.	> Eugenio Alberto.	> Mariano G. de Leon
Marilao.	> Doroteo V. Domingo.	> Eustaquio de Roxas.
Angat.	> Francisco de Dios.	> Jorge de la Cruz.
Norzagaray.	> Isabelo de la Merced.	> Baltasar Bernabé
Bustos.	> Desiderio Camacho.	> Tomás Rais Mateo
Calumpit.	> Pedro Carrillo.	> Antonio Aduna.
Sta. Isabel.	> Elias Punongbayan	> Antonio Lucero.
Malolos.	> Eugenio Delgado.	> Mateo Buison.
Bigas.	> Agustin Mendoza.	> Pedro Guizarro Santos.
S. Miguel de Mayumo.	> Antonio Valverdo.	> Máximo Viola.
Pulilan.	> Alejandro Espina.	> Crispino S. Pedro.
Barasain.	> Sabino de Victoria.	> Francisco Bernardo
Hagonoy.	> Domingo T. Cruz.	> José Lopez.
Baliuag.	> José L. Gonzalez	> Manuel Camacho.
Quingua.	> Fernando Reyes.	> Severo de Alva.
Obando.	> Mariano de Menoza	> Nicolás de la Cruz

Comuníquese y publíquese.

MOLTÓ.

Manila 29 de Mayo de 1888. Para desempeñar los cargos de Jueces de Paz y de sustitutos en los pueblos del partido judicial de Batangas, durante el bienio de 1888 a 1890, este Gobierno General en uso de las facultades que le confiere el artículo 1.º del Real Decreto de 29 de Mayo de 1885, y a propuesta del Sr. Presidente de la Real Audiencia de Manila, viene en nombrar el personal siguiente:

Pueblos.	Jueces de Paz.	Sustitutos.
Batangas Cabecera.	> Dionisio Chanco.	D. Florencio Caedo.
Bauan.	> Francisco Generoso	> Severino Malmanag
Taal.	> Felipe Agonsillo.	> Silverio de la Cruz.
Lemery.	> Camilo Ilagan.	> Juan Medina.
Calaca.	> Timoteo Goco.	> Felix Rodriguez.
Balayan.	> Leon Apacible.	> Vivencio R. Afable.
Tuy.	> Ovidio Caballero.	> Pedro Vinaluan.
Nasugbu.	> Marcos Araullo.	> Justo Miranda.
Cuenca.	> Juan Laqui.	> Celedonio de Chaves.
San José.	> Basilio de Alday.	> Andrés Umali.
Lipa.	> José Villapando.	> Benito Africa.
Tanauan.	> Sotero Laurel.	> Vicente L. Roque.
Talisay.	> Venancio de Leon.	> Apolinario Laurel.
Rosario.	> Melecio Bolaños.	> Vicente Luna.
Taysan.	> Felix Ona.	> Nicolás de los Reyes.
Lobo.	> Antonio C. Camana	> Cristobal Ramirez.
Ibaan.	> Canuto Perez.	> Juan Magnaye.
San Juan.	> Esteban de Villa.	> Francisco Marasigan

Comuníquese y publíquese.

MOLTÓ.

Manila 29 de Mayo de 1888. Para desempeñar los cargos de Jueces de Paz y de sustitutos en los pueblos del partido judicial de la

provincia de la Pampanga, durante el bienio de 1888 á 1890, este Gobierno General en uso de las facultades que le confiere el artículo 1.º del Real Decreto de 29 de Mayo de 1885, y á propuesta del Sr. Presidente de la Real Audiencia de Manila, viene en nombrar el personal siguiente:

Pueblos.	Jueces de Paz.	Sustitutos.
Bacolor Cab. Batis. Guagus.	D. Antero Tronquet. Juan Pangilinan. Vicente Bravo.	D. Cecilio Hilario. Lorenzo Pecson. Hermenegildo Valenzuela.
Sexmoan. Lubao. Porac. Floridablanca. Sta. Rita.	Rómulo Mercado. Leandro Ibarra. Dámaso Gomez. Roberto Toledo. Bonifacio Carlos Mariano.	Brígido Licub. Silvestre Dimzon. José Leony Santos. Gregorio Panluchi. Alberto de Miranda.
Angeles.	Mariano V. Henzon.	Juan Nepomuceno.
Mabalacat.	Emeterio Amin-tuan.	Apolonio Ramos.
Magalang. S. Fernando. México. Sta. Ana. Candava. Arayat.	Cárlas Vega. Pedro Tespaco. Martin Odoñez. José H. Revelino. Tranquilino Arroyo. Mariano Alejandro.	Santiago Angeles. Carlos B. Saguil. Emeterio Pieson. Juan Gamboa. Segundo Aguilar. Mateo Alcalá.
S. Luis. S. Simon.	Francisco P. Tizon. Pablo de la Cruz.	Vicente Leuterio. Teodorico de los Angeles.
Apalit. Macabebe. S. Miguel. Sto. Tomás. Mialin.	Basilio Mercado. Manuel Garcia. Vicente Casas. Lorenzo Cordero. Juan Gagui.	Paulino Dalusung. Emigdio B. Taliri. Luis Guintu. Domingo Galang. Macario Deang.

Comuníquese y publíquese.

Manila 29 de Mayo de 1888.

Para desempeñar los cargos de Jueces de Paz y de sustitutos en los pueblos del partido judicial de Camarines Sur, durante el bienio de 1888 á 1890, este Gobierno General, en uso de las facultades que le confiere el art. 1.º del Real Decreto de 29 de Mayo de 1885, y á propuesta del Sr. Presidente de la Real Audiencia de Manila, viene en nombrar el personal siguiente:

Pueblos.	Jueces de Paz.	Sustitutos.
N.ª Cáceres. Cabecera. Calabanga. Sagunay.	D. Celestino de Hitta. Pedro Velez. Mariano Fuente-vela.	D. Tiburcio Sigüenza. Luis Herrejon. José Chumantegui.
Iriga. S. Fernando.	Lázaro Iraola. Vicente del Castillo.	José Rubinat. Martin Calinog.
Libmanan. Camaligan. Buhí. Goa. Pamplona.	Rufino Hernandez. Bernardo Rivera. Ramon Constantino. Esteban Pan. Juan S. Buenaventura.	Inocencio Goyena. Pedro Sta. Clara. Indalecio Lopez. Vicente Mengo. Vicente Villar.
Magarao. Tinambag.	Juan de las Herras. Cornelio Maripos-que.	Lorenzo Odarve. Cayetano Gomez.
Nabua. Lupi. Canaman. Pasacao. Siroma. Lagonoy. Tigaoan.	Eugenio de Ocampo. Margarito Año. Tomás Paglinauan. Epifanio Olivan. Tomás Balois. Pedro Ortua. Domingo Monasterio.	Mariano Arce. Florentino Esteban. Clemente Ruero. Quintin Sanchez. Rafael Villamor. Florentino Doctor. Gregorio Natividad.
Mabatobato. Quipayo.	Manuel Lopez. Carlos Binavina-vides.	Liberato Alcántara. Antonio Hermosa.
Bula. S. José. Sipocot. Milao. Gainza. Rgay. Pili. Baao. Bato. Caramoan. Minalabag. Bombon. Manguirin.	Pablo Feced. Manuel Achondo. Asencio de Goyena. Julian Amados. Roman Arce. Rafael Calvo. Juan Garay. Fulgencio Sanchez. Luis Reyes. Juan Castejon. Antonio Javier. Espiritu Tena. Tomas Francia.	Raymundo Eced. Gabriel Octiveza. Marcelo Navarro. Juan Legaspi. Francisco de Asis. Lorenzo Genio. Gregorio Imperial. Eulalio Austria. Espiritu Carino. Benedito Alvarez. Felix Villaflores. Mariano Veola. Apolonio Arellano.

Comuníquese y publíquese.

MOLTÓ.

Manila 29 de Mayo de 1888. Para desempeñar los cargos de Jueces de Paz y de sustitutos en los pueblos del partido judicial de la provincia de Tayabas, durante el bienio de 1888 á 1890, este Gobierno General en uso de las facultades que le confiere el artículo 1.º del Real Decreto de 29 de Mayo de 1885, y á propuesta del Sr. Presidente de la Real Audiencia de Manila, viene en nombrar el personal siguiente:

Pueblos.	Jueces de Paz.	Sustitutos.
Cabecera. Lucban. Lucena. Sarisya. Tiaon. Atimonan.	D. Liborio C. Pablo Ne-lona. Wenceslao. Mariano. José Pico.	Joaquin Villapando. Silverio Ellazar. Simeon Perez. Venancio Rodriguez. Romualdo Dia. Mariano Campomanes.
Mauban. Candelaria.	Hipólito. Hermenegildo Na-	Raymundo de Gala. Lino de Castro. Cirilo Martinez.
Pagbilao. Gumacao. Dolores.	Alejo M. Pedro V. José de G.	

Comuníquese y publíquese.

MOLTÓ.

Anuncios oficiales.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

En el Salon de actos públicos de la Direccion Civil y ante la Junta de Almonedas de la misma se celebrará el 16 de Junio próximo venidero las diez en punto de la mañana, concierto público para contratar bajo el tipo de pesos 500 en impresion y encuadernabilidad con destino á las Instrucciones provinciales. El pliego de condiciones se hallan de manifiesto en el Negociado respectivo. Manila 26 de Mayo de 1888.—El Sub-Director, Manuel de Villava.

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DE LA JUNTA DE ADMINISTRACION DE ARABAJOS.

Por disposicion del Excmo. Sr. Comandante general del Apostadero, se anuncia al público que el dia 30 del presente Junio á las diez de su mañana, se sacará á licitacion el grupo 6.º lote número 4 que se necesitan en este Arsenal pliego de condiciones que se inserta; cuyo acto tendrá lugar ante la Junta especial de subastas que al efecto se reunirá en este establecimiento en el dia espresado y una hora antes de la señalada, dedicando los primeros treinta minutos á las aclaraciones que deseen los licitadores ó puedan ser necesarias, y los segundos para la entrega de las proposiciones, á cuya apertura se procederá en el mismo dia. Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta presentarán sus proposiciones cerradas, extendidas en papel del sello competente con arreglo á modelo, en acompañadas del documento de depósito y de la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admisibles, advirtiéndose que en el sobre de los pliegos deberá expresarse el servicio, objeto de la proposicion con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado. Cavite 23 de Mayo de 1888.—Pedro de Pineda.

Negociado de Acopios del Arsenal de Cavite.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á licitacion pública el suministro de los efectos comprendidos en el grupo 6.º lote número 4, que se necesitan en este Arsenal por el término de dos años. 1.ª La licitacion tiene por objeto el suministro de los artículos comprendidos en la relacion que se acompaña al presente pliego. 2.ª Los precios que han de servir de tipos para la subasta y las condiciones que han de reunir los expresados artículos para ser admisibles, son los que se señalan en la citada relacion. 3.ª La licitacion tendrá lugar ante la Junta especial de subastas del Arsenal el dia y hora que se anunciarán en la «Gaceta de Manila». 4.ª Las proposiciones han de redactarse con sujecion al unico modelo, y estarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta; así como tambien la cédula personal ó la patente de subasta, si el proponente es natural de la provincia. Al mismo tiempo que la proposicion, deberá entregarse cada licitante un documento que acredite haber impuesto en la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas, en metálico ó valores admisibles por la legislacion vigente, á los tipos que esta tenga establecidos, la cantidad de setecientos cuarenta y nueve pesos setenta y cuatro céntimos. Si el depósito á que se refiere el párrafo anterior, hubiere en la Administracion de Hacienda de Cavite, deberá de ser precisamente en metálico. 5.ª Si por resultar proposiciones iguales hubiere que proceder á licitacion oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho á la puja los que abandonen el local sin aguardar la adjudicacion, la cual tendrá lugar por el orden preferente de numeracion de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negaren á mejorar su oferta. Las rebajas que se hagan, tanto en las proposiciones como en la licitacion oral, se expresarán en la misma unidad y fraccion de unidad monetaria que la adoptada para los precios tipos. 6.ª El licitador á cuyo favor se adjudique en definitiva el remate, impondrá como fianzas para responder del cumplimiento de su compromiso en la Tesorería Central de Hacienda y en la forma que establece la condicion 4.ª, la cantidad de mil cuatrocientos noventa y nueve pesos cuarenta y ocho céntimos. Esta fianza no se devolverá al contratista hasta que se halle solvente de su compromiso. 7.ª Será obligacion del contratista empezar el suministro de los efectos contratados despues de trascurridos sesenta dias contados desde el siguiente al en que se notifique la adjudicacion definitiva del servicio, verificándose desde entonces las entregas que le prevenga el Sr. Ordenador de Marina del Apostadero, ó en su delegacion el Comisario del material naval; en la inteligencia de que la Administracion hecha abstraccion de lo que compren los efectos con los fondos económicos, solo contrae el compromiso de adquirir los efectos que se vayan necesitando en el Arsenal para las atenciones del servicio, durante dos años sin sujetarse á cantidad determinada, cuyo plazo se contará desde la fecha de la escritura. No obstante lo expuesto en el párrafo anterior, el Contratista previa la presentacion y admision de los ejemplares de la escritura de su contrata, podrá si le conviniere, dar principio al suministro de los efectos, antes de terminar el antedicho plazo de sesenta dias; y si se hallase dispuesto á efectuarlo, deberá así manifestarlo al Sr. Ordenador por medio de escrito; en la inteligencia de que de serle aceptada su proposicion, queda por este hecho sujeto á las mismas obligaciones que si hubiesen transcurridos los sesenta dias citados. 8.ª El contratista presentará en el Almacén de recepcion ó en el lugar en que se le designe en este Arsenal por el Jefe del Negociado de acopios acompañados de las facturas guías duplicadas redactadas con arreglo al modelo n.º 7 á que se refiere el art. 472 de la Ordenanza de Arsenales aprobada por Real Decreto de 7 de Mayo de 1886, los artículos que ordene el Comisario del material, dentro del plazo de noventa dias contados desde el siguiente al de la fecha de la orden. Si del reconocimiento que ha de practicarse en la forma que determinan los artículos 480 y 481 de la referida Ordenanza de Arsenales, resultaren inadmisibles los efectos presentados por no reunir las condiciones estipuladas, se obliga al contratista á reponerlos en el plazo de 45 dias, á partir de la fecha del reconocimiento y á retirar del Arsenal en el mas breve plazo posible, y que prudencialmente se le fijará en cada caso por el Contador del Almacén general, notificándosele por escrito y exigiéndole recibo, segun previene el artículo 494 de la indicada Ordenanza. Si trascurrido el plazo señalado, el contratista no hubiere cumplido este deber, el Interventor del Almacén, pondrá en conocimiento del Comisario del material, quien hará saber al interesado, que de no retirar los efectos en el plazo de tres dias, se considerará que hace abandono de ellos, incautándose por consiguiente de los mismos y procediendo á su venta en pública subasta por los trámites establecidos para casos análogos en la Legislacion general de Hacienda, conforme tambien al artículo antes citado. 9.ª Se considerará consumada la falta de cumplimiento por parte del contratista: 1.º Cuando no presente los efectos al reconocimiento y recibo en el plazo que establece la condicion 8.ª 2.º Cuando presentados en dicho plazo y siéndole rechazados, no los repusiere dentro del término que establece tambien la condicion de referencia. 3.º Y cuando repuestos dentro de este último plazo, le fueren definitivamente rechazados. 10. Se impondrá al contratista la multa del 1 por ciento sobre el importe al precio de adjudicacion de los efectos dejados de facilitar por cada dia que demore la entrega de los mismos ó la reposicion de los desechados, despues del vencimiento de los plazos que para uno y otro objeto establece la condicion 8.ª, y si la demora excediere en el primer caso de quince dias ó de diez dias en el segundo, se rescindirá el contrato, adjudicándose la fianza respectiva á favor de la Hacienda, y quedando subsistentes las multas impuestas. 11. En el tercer caso de los expresados en la condicion 9.ª, se rescindirá igualmente el contrato con pérdida de la fianza que se adjudicará á la Hacienda, en pena

dite haber impuesto en la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas, en metálico ó valores admisibles por la legislacion vigente, á los tipos que esta tenga establecidos, la cantidad de setecientos cuarenta y nueve pesos setenta y cuatro céntimos.

Si el depósito á que se refiere el párrafo anterior, hubiere en la Administracion de Hacienda de Cavite, deberá de ser precisamente en metálico.

5.ª Si por resultar proposiciones iguales hubiere que proceder á licitacion oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho á la puja los que abandonen el local sin aguardar la adjudicacion, la cual tendrá lugar por el orden preferente de numeracion de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negaren á mejorar su oferta.

Las rebajas que se hagan, tanto en las proposiciones como en la licitacion oral, se expresarán en la misma unidad y fraccion de unidad monetaria que la adoptada para los precios tipos.

6.ª El licitador á cuyo favor se adjudique en definitiva el remate, impondrá como fianzas para responder del cumplimiento de su compromiso en la Tesorería Central de Hacienda y en la forma que establece la condicion 4.ª, la cantidad de mil cuatrocientos noventa y nueve pesos cuarenta y ocho céntimos.

Esta fianza no se devolverá al contratista hasta que se halle solvente de su compromiso.

7.ª Será obligacion del contratista empezar el suministro de los efectos contratados despues de trascurridos sesenta dias contados desde el siguiente al en que se notifique la adjudicacion definitiva del servicio, verificándose desde entonces las entregas que le prevenga el Sr. Ordenador de Marina del Apostadero, ó en su delegacion el Comisario del material naval; en la inteligencia de que la Administracion hecha abstraccion de lo que compren los efectos con los fondos económicos, solo contrae el compromiso de adquirir los efectos que se vayan necesitando en el Arsenal para las atenciones del servicio, durante dos años sin sujetarse á cantidad determinada, cuyo plazo se contará desde la fecha de la escritura.

No obstante lo expuesto en el párrafo anterior, el Contratista previa la presentacion y admision de los ejemplares de la escritura de su contrata, podrá si le conviniere, dar principio al suministro de los efectos, antes de terminar el antedicho plazo de sesenta dias; y si se hallase dispuesto á efectuarlo, deberá así manifestarlo al Sr. Ordenador por medio de escrito; en la inteligencia de que de serle aceptada su proposicion, queda por este hecho sujeto á las mismas obligaciones que si hubiesen transcurridos los sesenta dias citados.

8.ª El contratista presentará en el Almacén de recepcion ó en el lugar en que se le designe en este Arsenal por el Jefe del Negociado de acopios acompañados de las facturas guías duplicadas redactadas con arreglo al modelo n.º 7 á que se refiere el art. 472 de la Ordenanza de Arsenales aprobada por Real Decreto de 7 de Mayo de 1886, los artículos que ordene el Comisario del material, dentro del plazo de noventa dias contados desde el siguiente al de la fecha de la orden.

Si del reconocimiento que ha de practicarse en la forma que determinan los artículos 480 y 481 de la referida Ordenanza de Arsenales, resultaren inadmisibles los efectos presentados por no reunir las condiciones estipuladas, se obliga al contratista á reponerlos en el plazo de 45 dias, á partir de la fecha del reconocimiento y á retirar del Arsenal en el mas breve plazo posible, y que prudencialmente se le fijará en cada caso por el Contador del Almacén general, notificándosele por escrito y exigiéndole recibo, segun previene el artículo 494 de la indicada Ordenanza.

Si trascurrido el plazo señalado, el contratista no hubiere cumplido este deber, el Interventor del Almacén, pondrá en conocimiento del Comisario del material, quien hará saber al interesado, que de no retirar los efectos en el plazo de tres dias, se considerará que hace abandono de ellos, incautándose por consiguiente de los mismos y procediendo á su venta en pública subasta por los trámites establecidos para casos análogos en la Legislacion general de Hacienda, conforme tambien al artículo antes citado.

9.ª Se considerará consumada la falta de cumplimiento por parte del contratista:

1.º Cuando no presente los efectos al reconocimiento y recibo en el plazo que establece la condicion 8.ª

2.º Cuando presentados en dicho plazo y siéndole rechazados, no los repusiere dentro del término que establece tambien la condicion de referencia.

3.º Y cuando repuestos dentro de este último plazo, le fueren definitivamente rechazados.

10. Se impondrá al contratista la multa del 1 por ciento sobre el importe al precio de adjudicacion de los efectos dejados de facilitar por cada dia que demore la entrega de los mismos ó la reposicion de los desechados, despues del vencimiento de los plazos que para uno y otro objeto establece la condicion 8.ª, y si la demora excediere en el primer caso de quince dias ó de diez dias en el segundo, se rescindirá el contrato, adjudicándose la fianza respectiva á favor de la Hacienda, y quedando subsistentes las multas impuestas.

11. En el tercer caso de los expresados en la condicion 9.ª, se rescindirá igualmente el contrato con pérdida de la fianza que se adjudicará á la Hacienda, en pena

inejecucion del servicio, aun cuando no haya per- que indemnizar al Estado.

Para los efectos de las cláusulas anteriores y de penalidad que por ellas se impone al contratista, se para que se considerará exento de responsabilidad aun do resultaren sin entregar efectos por valor del 5 p

El contratista deberá residir en Cavite, ó tener representante en esta localidad para todo lo concer- á la entrega material de los efectos contratados.

Dentro de los quince dias siguientes al de cada g, se expedirá por la Ordenacion del Apostadero li- de importe á favor del Contratista, contra el General de Hacienda pública de estas Islas.

El rematante obligado el rematante al otorgamiento de para que deberá presentar al Sr. Ordenador del Apos- dentro de los diez dias siguientes al en que se le que la adjudicacion del remate.

de cuenta del mismo todos los gastos del expe- de subasta que, con arreglo á lo dispuesto en Real de 6 de Octubre de 1866, son los siguientes:

Los que se causen en la publicacion de los anun- pliego de condiciones en los periódicos oficiales.

Los que correspondan, segun arancel, al Notario asistencia y redaccion de las actas del remate, así por el otorgamiento de la escritura y copia testi- ada de la misma; y

Los de la impresion de 30 ejemplares de dicha ra que ha de entregar el Contratista para uso de binas, cuando más á los quince dias del otorgamiento misma. Por cada dia de demora en la entrega de impresos, se impondrá al rematante multa de cinco

escritura del contrato, deberá contener el pliego diciones, la relacion en él citada, la fecha del pe- oficial en que dicho pliego se inserta, el testimonio del remate, copia del documento que justifique ó garantía exigida y la obligacion del contra- para cumplir lo estipulado.

Además de las condiciones expresadas, regirán para contrato y su pública licitacion las prescripciones del Decreto de 27 Febrero de 1852 y las generales apro- por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, in- en las «Gacetas de Manila» núms. 4 y 36 del año de así como sus adiciones posteriores en cuanto no se an á las contenidas en este pliego.

El Jefe del Arsenal de Cavite 4 de Mayo de 1888.—El Jefe del mado de Acopios, Camilo de la Cuadra.—V.o B.o Comisario del material naval, Ricardo del Pino.— pia, Pedro de Pineda.

MODELO DE PROPOSICION.

N. N. vecino de . . . domiciliado en la calle . . . en su nombre (ó á nombre de D. N. N. para se halla competentemente autorizado) hace pre- Que impuesto del «anuncio y pliego de condiciones te en la «Gaceta de Manila» núm. . . . de fecha. . . . la subasta del suministro de los efectos comprendidos grupo 6.o lote núm. 4 que se necesiten en el Ar- de Cavite, durante dos años, se comprometo a sumi- rados, con estricta sujecion á todas las condiciones cons- en el pliego y por los precios señalados como tipos dia, subasta en la relacion unida al mismo (ó con baja Ar- tantos pesos y tantos céntimos por ciento (todo en

Fecha y firma.

Es copia, Pedro de Pineda. —En virtud de lo dispuesto en Real orden de 7 de 1884, los licitadores tienen el deber de con- domicilio en el punto donde presenten su pro- puestas.

de Armamentos del Arsenal de Cavite.—Relacion de efectos que se sacan á pública subasta para el ministro de dos años en este Arsenal, con expresion a precios tipos, condiciones facultativas y plazos de entrega.

Table with 3 columns: Grupo 6.o, Clase de unidad, Precios tipos. Posos. Includes items like 'de embarcaciones menores', 'de marcar variacion', 'de patente de Dent', etc.

Table listing various items and their prices, such as 'Armaduras de hierro para sias', 'Bancos de madera para Arma', 'Barras cinceles de hierro bob', etc.

Condiciones facultativas.

Agujas de embarcaciones menores.—Serán del fabricante Dent y de las llamadas de líquido. El mortero irá mon- tado con suspension Cardoño en una caja de cobre que tendrá la forma de un prisma recto cuadrangular de doble base que altura y llevará en una de sus caras un cristal doble para poder observar las indicacion's de la aguja. En otra cara perpendicular á la anterior llevará una candileja para iluminar la rosa durante las noches y por último su base superior tendrá una para su conduccion. Deberán sujetarse á las pruebas que considere conveniente la Comision de reconocimiento para asegurarse de su utilidad y buenas condiciones.

Agujas para bitácora Ritchie.—Serán de las llamadas de líquido. El mortero ha de ser de bronce fundido y la tapa de cristal cerrará perfectamente y estará frizado con contouchouc. Los muñones de la suspension Cardoño, serán de forma de cuchillo, á cada mortero y suspension acompa- ñará además de la bitácora una caja de madera fina en donde pueda conservarse la aguja mientras no se monte en los buques. Deberán sujetarse á las pruebas que considere conveniente la Comision de reconocimiento para asegurarse de su utilidad y buenas condiciones.

Ampolletas.—Tendrán armazon de madera y uno de los tron- cos de cono, llevará en su base un orificio pequeño para introducir ó extraer segun convenga la arena que deben contener. Deberán sujetarse á las pruebas que considere conveniente la comision de reconocimiento para

asegurarse de su utilidad y buenas condiciones.

Ercómetros de Gay Lussac.—Serán de metal; estando graduado desde 0. á 100.

Arbotantes ó aparatos para barrenar.—Estarán bien forjados y el brazo de este aparato podrá correr con faci- lidad por la columna ó cabilla vertical que le sostiene, te- niendo 2 prisioneros para afirmarle á esta y pudiendo tener como dimensiones aproximadas las siguientes, 80 cjm. el largo de la columna, 0'50 el brazo á contar desde la cabilla vertical y 0'045 el diámetro de esta cabilla, la seccion del brazo horizontal será en forma de T.

Arcómetro de metal.—Será de superior calidad, y para asegurarse si la graduacion está bien hecha, se podrá com- parar en un agua cualquiera con otro ya comprobado.

Armaduras de hierro.—Estarán perfectamente fabrica- das con mangas de madera, y las mordazas en que se ha de sujetar la hoja estarán perfectamente enroscadas y ajustadas.

Aparatos mata-fuegos.—Deberán ser de los fabricados por la casa de Bañolas, cuya marca de Fábrica han de tener tanto los aparatos, como las cargas que le acompa- ñen, debiendo antes de ser admitidos, someterse á una prueba práctica para conocerse de si funciona bien todo el mecanismo.

Bomba de contra-incendio.—Será de la patente que se pida, y debiendo probarse antes de recibirla durante me- dia hora, en cuyo tiempo no deberá tener ninguna avería ni desperfecto.

Bomba de mano.—Será de bronce y traerá su caja de válvulas y grifos para hacer las combinaciones que se piden y con todas las piezas perfectamente ajustadas.

Berbiques.—Serán de superior calidad, pudiendo tener las dimensiones aproximadas siguientes, largo del aparato 0'25 los brazos que forman los dos ángulos rectos 14 cjm. largo cada uno, los gruesos serán de 25 mjm.

Botadores.—Serán de 15 mjm. largo y 37 mjm. diá- metro en su cabeza.

Cajas de madera para cepillos, molduras, garlopas y garlopines.—Tendrán 25 cjm. próximamente de largo que serán de molave.

Cajas para terrajas.—Serán de madera teniendo los huecos necesarios para que estén bien colocadas las piezas de que se compone toda la terraja.

Cinceles.—Serán del metal pedido, pudiendo hacerse las pruebas que sean necesarias para probarlos.

Compases curvos.—Serán de metal que se pide, per- fectamente contruidos, pudiendo alcanzar á medir un dm.

Compases de semi-círculo.—Será de hierro con sus pun- tas de acero y con un semi-círculo perfectamente ajustado y que alcance un cuadrante, pudiendo medir hasta 3 dm.

Destornilladores de Cruz.—Serán de hierro calzado de acero y de superior fabricacion.

Degüellos.—Serán de hierro y la boca calzada de acero, bien forjado y sin presentar grietas ni fendas por ninguna punto, y segun el modelo que haya en este Arsenal.

Escuadras.—Serán de las dimensiones que se pidan y de superior fabricacion, debiendo estar perfectamente en ángulo recto sus dos lados.

Gatos.—Serán de hierro perfectamente contruidos de 30 cjm. alto y 50 mjm. diámetro su tornillo.

Indicadores para sacar curvas de presion.—Serán de la patente Elliot Bro London, con cuatro muelles de recambio y sus escalas correspondientes.

Llaves para máquina.—Serán de hierro forjado, variando las bocas para poder usarse en cabezas de tornillos que varien desde 1/2 pulgada á 3 ideas.

Macetas.—Serán de madera dura y de 0'45 cjm. largo, teniendo en sus cabezas virolas de hierro y además su mango correspondiente.

Mordazas de hierro forjado en forma de O. muy alargada, teniendo como distancia maxima entre sus bocas, la de 12 cjm. y la fecha de 246, debiendo tener el tornillo completamente corriente.

Piquetas.—Serán de acero y vendrán ya con sus mangas.

Relojos de bitácora.—Deben ser de la Fábrica de Lo- zada de Lóndres y provistos de una lantia de laton en la parte superior con un reflector del mismo metal que der- rama la luz sobre la esfera.

Telégrafos para máquina.—Serán de metal con las in- dicaciones en los dos puntos extremos del telégraf, para dar las órdenes necesarias á la maquina y el número de cabillas y engrane que necesite para que sus acasaciones sean exactas.

Terrajas.—Deberán tener las marcas de Whittworth T. Turton, ó otra de Fábrica acreditada como estas, y su- meterse á las pruebas que tenga por conveniente practicar la Comision de reconocimiento para asegurarse de su completa identidad.

Terrajas sueltas.—Serán de acero con 16 agujeros para otras tantas roscas y tendrán próximamente de largo 0'30, de ancho con la base mayor 0'05 y en la menor 0'038.

Válvulas.—Tendrán las dimensiones que se pidan y no contendrán telas intermedias ni se agrietarán despues de haber sido dobladas varias veces en sentido contrario.

Todos los demás efectos cuyas circunstancias particula- res no se expresan, serán de las marcas reconocidamente acreditadas y semejantes á los modelos que haya en este Arsenal sujetándose á las pruebas que la Junta determine para asegurarse su identidad. El plazo de la 1.a entrega

será de 90 dias y 45 dias para la reposicion de los re- chezados.

Arsenal de Cavite 4 de Abril de 1888—El Jefe de Armamentos, Emilio Fiol.—Es copia, Pedro de Pineda.

SECRETARIA DEL EXOMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

El Viernes próximo 1.º del mes de Junio entrante á las diez de su mañana se venderá en pública subasta en esta Secretaría un caballo declarado de comiso.

Lo que de órden del Sr. Corregidor se anuncia en la «Gaceta oficial» para conocimiento del público. Manila 29 de Mayo de 1888.—Bernardino Marzano

ADMINISTRACION CENTRAL DE LOTERIAS DE FILIPINAS.

El dia 5 de Junio próximo a las ocho en punto de la mañana y en el local de costumbre se verificará el 6.º sorteo de la Lotería nacional Filipina del presente año.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Manila 29 de Mayo de 1888.—Walfrido Regueiferos.

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Por el presente se cita, llama y emplaza por 2.ª vez á D. Serafin Cano y Urquiza, ó á su apoderado, para que en el término de nueve dias á contar desde el en que este anuncio se publique en la «Gaceta oficial» se presenten en este Centro á recoger y contestar el pliego de cargo que le resultan del expediente sobre alcance de pfs. 64'15' deducido en la Administracion de Hacienda pública de Iloilo; en la inteligencia que de no hacerlo así le parará el perjuicio que en derecho haya lugar. Manila 25 de Mayo de 1888.—Luis Sagües. 1

La Intendencia general de Hacienda, se ha servido disponer en decreto fecha 25 del mes actual, que el dia 4 de Julio próximo y á las diez en punto de su mañana, se celebre ante esta Administracion Central concierto público para vender las falúas «Covadonga», «Isabel 2.ª» y «Alerta», procedentes del estinguido Resguardo de Hacienda, bajo igual tipo que rigió en el anterior ó sea por la cantidad de pfs. 223'04 en progresion ascendente y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el Negociado respectivo de este Centro. Manila 29 de Mayo de 1888.—Luis Sagües.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á subasta pública el servicio del suministro de raciones á los presos pobres de la cárcel pública de la provincia de Bohol, bajo el tipo en progresion descendente de diez céntimos de peso por cada racion diaria y con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa número 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta ciudad) y en la subalterna de dicha provincia el dia 27 de Junio próximo las diez en punto de la mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello 10.º, acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente. Manila 26 de Mayo de 1888.—Enrique Barrera y Caldés.

Pliego de condiciones generales jurídico-administrativas que forma la Direccion general de Administracion Civil para sacar á subasta ante la Junta de Almonedas el servicio del suministro de raciones á los presos de la cárcel pública de la provincia de Bohol.

1.ª Se saca á subasta el servicio del suministro de raciones á los presos de la cárcel pública de Bohol, bajo el tipo en progresion descendente de \$ 0'10 céntimos de peso por cada racion.

2.ª La duracion de la contrata será de tres años contados desde el dia en que principie el contratista á suministrar las primeras raciones á los presos pobres de la cárcel de la provincia.

3.ª La Administracion satisfará al contratista mensualmente el importe de las raciones que haya suministrado á los presos pobres, previa la liquidacion justificada que formará la Junta Inspectora y administradora de la cárcel pública de la provincia.

4.ª Será obligacion del contratista ó de sus encargados introducir sin escusa ni pretexto alguno en la cárcel de la provincia entre cinco y seis de la madrugada, todos los dias, la racion de los presos pobres que allí existan para

que pueda procederse á confeccionar los ranchos y repartirlos en las horas del reglamento.

5.ª Las raciones diarias de los presos pobres de la cárcel de la provincia de Bohol se compondrán de los artículos siguientes:

Media chupa de arroz blanco de Pan de 2.ª blanco de paláy, bichos ó cuando el rancho sea de carne.

2 chopas de arroz de 2.ª blanco de paláy, bichos ó cuando el rancho sea de carne.

9 onzas de carne no de la cuarta parte el gan.

3 libras de sal de cocina por cada 100 presos.

2 chopas de arroz de las mismas clases y cuando el rancho es de carne.

11 onzas de pescado fresco por cada preso, agregando á este indistintamente y segun las estaciones del año algunas de las frutas ó legumbres siguientes:

Tomate, camias, guayabanos de camote, canongre en cantidad suficiente para un buen guiso del país.

A falta de pescado fresco se sustituirá en cantidad de 7 1/2 onzas por cada preso, agregando en este caso para el rancho seco, calabaza fresca u otras hortalizas en cantidad suficiente para un buen guiso del país.

El contratista suministrará asimismo diariamente la leña necesaria á la condimentacion de los ranchos.

Los Domingos, Mártes, Jueves y Sábados se suministrará rancho de carne.

Los Lunes, Miércoles y Viernes rancho de pescado.

6.ª El contratista quedará obligado á reponer inmediatamente la carne ó pescado que se consuma en el acto de la entrega de no hacerlo así se procederá á su compra.

7.ª Si no se cumpliese con las condiciones de la contrata, á pesar de las amonestaciones que se le hicieren, podrá el vocal de turno de la Junta de Almonedas imponerle una multa de \$ 50 previa aprobacion de la Direccion Civil.

8.ª El contratista garantizará el contrato con una fianza de \$ 535 00 que se calculan en los años de la contrata, la cual deberá prestar en metálico ó en valores autorizados al efecto.

9.ª Cuando por incumplimiento del contratista, el suministro de raciones se interrumpiere por Administracion con el todo ó parte de la fianza, quedará obligado á reponerla en el plazo de 15 dias, transcurrido el cual sin haberlo hecho, se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante, y con los efectos prevenidos en el art. 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

10. El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue una remuneracion por calamidades públicas como peste, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios, y otros casos forzados; pues no se le admitirá ningun recurso que presente dirigido á este fin.

11. Cuando el contratista desee subarrendar este servicio á otro, solicitará el otorgamiento de la escritura de Direccion Civil á favor del mismo, para que con este documento sea reconocido como tal, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos.

12. Serán de cuenta del contratista los gastos que se irroguen en la extension de la escritura, que dentro de los diez dias hábiles siguientes al en que se notifique la aprobacion del remate hecho á su favor, deberá otorgar para los que ocasionare la saca de la primera copia que se leberá facilitar á la Direccion Civil.

13. En caso de muerte del contratista quedará reservado el derecho de pro-rogar este contrato por espacio de dos meses si así conviniere á sus intereses ó de rescindirle, previa la indemnizacion que marcan las leyes.

14. La Administracion Civil reserva el derecho de prorrogar este contrato por espacio de dos meses si así conviniere á sus intereses ó de rescindirle, previa la indemnizacion que marcan las leyes.

15. Cuando el rematante no cumpliese las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condicion 12, se tendrá por rescindido el contrato á juicio del mismo rematante; siempre que esta declaracion de rescision se celebrará nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el primer rematante la diferencia que resulte y haciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanza á cubrir estas responsabilidades, se le secuestrarán bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposicion alguna admisible, se hará el servicio por Administracion á perjuicio del primer rematante.

16. Para ser admitido como licitador es circunstancia precisa haber constituido al efecto en la Caja de Depositos la cantidad de \$ 276'75 5 pº del tipo fijado para cada postura, debiendo unirse á la proposicion el documento que lo justifique.

17. La calidad de mestizo, chino, ó extranjero domiciliado no excluye el derecho de licitar en este contrato.

18. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados extendidos en papel de sello 10.º firmadas y bajo la forma que se designa al final de este pliego, indicándose además en el sobre la correspondiente cédula personal.

19. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condicion 16.

20. No se admitirá proposicion alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones, á excepcion del artículo 1.º en lo relativo al tipo en progresion descendente.

21. Segun lo dispuesto en el art. 12 del citado Real Decreto de 27 de Febrero de 1852, los contratos de esta especie, no se someterán á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos por la via contenciosa administrativa que señalan las leyes vigentes.

22. Si resultaren empatadas dos ó mas proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal por diez minutos entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejor más su propuesta. En el caso de haberse presentado ningun uno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

23. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Direccion y con la aplicacion oportuna, el documento del depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe el contrato á satisfaccion de la Direccion general de Administracion Civil. Los demás documentos de depósitos, serán devueltos sin demora á sus interesados.

Tagbilaran 2 de Mayo de 1888.—P. A. de la Junta inspectora y administradora.—El Presidente, Augusto Sureño.

Modelo de proposicion.

Sr. Presidente de la Junta de Almonedas.

D. N. N., vecino de N., ofrezco tomar á su cargo por el término de ..... años la contrata de suministro de raciones de los presos pobres de la cárcel pública de la provincia de ..... por la cantidad de \$..... por cada racion diaria y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el núm..... de la «Gaceta» del dia..... de..... de 188... del que me he enterado debidamente.

Acompaño por separado el documento que acredita haber depositado en la Administracion Depositaria, la cantidad de \$ ..... Fecha y firma.

El Excmo. Sr. Director general por acuerdo de fecha hoy se ha servido aprobar el pliego de condiciones que precede y disponer su publicacion.

Manila 21 de Mayo de 1888.—El Subdirector, Manuel de Villava.—Es copia, Barrera.

Providencias judiciales.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del Distrito de Quiapo, recaida en los autos de jurisdiccion voluntaria promovidos por el curador ad-litem de los menores hijos de D. Escolástico de Leon, sobre necesidad y utilidad de vender la finca arruinada núm. 28 situada en la calle de Barbosa del arrabal de Quiapo, de 15 metros ocho centímetros de frente y 27 metros noventa y dos centímetros de fondo, que representa una superficie de cuatrocientos cinco metros cuadrados, que linda por la derecha de su entrada con la casa y solar de D. Severino Alberto, por la izquierda con la id. id. de D. Mariano Bautista, por el frente calle en medio con la casa y solar del difunto D. Antonio Barredo y por el tracero con el estero de Quiapo, se venderá en pública almoneda con la baja del tercio de su primitivo avalúo ó sea bajo el tipo en progresion ascendente de ochocientos diez pesos siete céntimos para los dias tres, cuatro y cinco de Julio próximo venidero de diez á doce de su mañana; advirtiendo que los dos primeros dias se admitirán posturas y en el último se rematará en el mejor portor que hubiere á las doce en punto y en los Estrados del Juzgado.

Escritania del Juzgado del Distrito de Quiapo á 26 de Mayo de 1888.—Bonifacio Briones.

Don Fermin Verdú y Alvert, Juez de primera instancia de esta provincia de Pangasinan, de cuyo actual ejercicio de sus funciones, el presente Escribano dá fé.

Por el presente cito, llamo y empleo á Teodoro Valdez, vecino del pueblo de Asingan, para que por el término de 9 dias, contados desde la publicacion del presente edicto en la «Gaceta oficial» comparezca en este Juzgado para ampliar su declaracion en la causa núm. 9379, apercibido que de no hacerlo, se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Lingayen á 26 de Mayo de 1888.—Fermin Verdú.—Por mandado de su Sria., Santiago Guevara.